

Resolución Gerencial General Regional

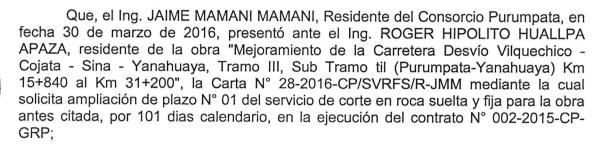
№ 398 -2016-GGR-GR PUNO

Puno, 0 2 A60 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4335-2016-GGR sobre acogimiento a silencio administrativo positivo – Consorcio Purumpata;

CONSIDERANDO:



G REGIONAL DE ZONALIGICA

Que, con Informe Legal N° 299-2016-GR PUNO/ORAJ de fecha 09 de junio de 2016, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica se ha pronunciado en el sentido de que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por el Ing JAIME MAMANI MAMANI, debe tenerse por no presentada, debido a que quien formula la solicitud es el residente del Consorcio Purumpata y no el representante común del Consorcio;

Que, si bien es cierto que en el presente expediente obra una copia de Carta Poder de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada por NICOLAS LEONCIO MARAS PINEDA, representante común del Consorcio, a favor del señor JAIME MAMANI MAMANI, dicha circunstancia no varía la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; por cuanto la solicitud de ampliación de plazo, debió ser presentada ante la Entidad, esto es, en su Oficina de Trámite Documentarlo; sin embargo, en el presente caso, ha sido presentada ante el Residente de la Obra, sin que medie razón que lo justifique, desnaturalizándose el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 175 del RLCE aprobado por D.S 184-2008-EF. Lo que corrobora la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo 01 presentada por el Ing. JAIME MAMANI MAMANI, Residente del Consorcio Purumpata;

Que, el silencio administrativo positivo, no podría convalidar las deficiencias anotadas en los párrafos precedentes, en el procedimiento de ampliación de plazo 01 iniciado por el Ing. JAIME MAMANI MAMANI; por lo que corresponde declarar improcedente el acogimiento al silencio administrativo positivo en el trámite de la ampliación de plazo N° 01, formulado por el señor NICOLAS LEONCIO MARAS PINEDA representante del Consorcio Purumpata, mediante Carta de fecha 04 de julio de 2016;

Que, a ello cabe agregar que el Ing. NICOLAS LEONCIO MARAS PINEDA, en representación del Consorcio Purumpata, en fecha 20 de julio de 2016, ha resuelto el



Resolución Gerencial General Regional

№ 398 -2016-GGR-GR PUNO

Puno, 0 5 AGO 2016

Contrato N° 002-2015-CP-GRP celebrado con el Consorcio para la prestación del servicio de corte en roca suelta-fija, según términos de referencia para la obra: Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico Cojata Sina Yanahuaya. Tramo III, Sub Tramo III (Purumpata - Yanahuaya) Km 15840 al Km 31200; lo que apareja como consecuencia que el contrato ha quedado sin efecto; y

Estando al Informe Legal N° 375-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

Gerancia General

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el acogimiento al silencio administrativo positivo en el trámite de ampliación de plazo N° 01, formulado por el señor NICOLAS LEONCIO MARAS PINEDA, representante del Consorcio Purumpata, mediante Carta s/n de fecha 04 de julio de 2016 expediente con registro 5743, en la ejecución del Contrato N° 002-2015-CP-GRP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado con la presente resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

4

ERNESTO CALANCHO MAMANI GERENTE GENERAL REGIONAL